

Sello 40 mrs.



Año de 1320.

la quinta de este año, los mille moros que  
 se con que debe contarse, por lo que si aun  
 quedara es precioso para el dho. la mencion  
 malicia, mayori. cuando el mencionado d. y pto  
 dnde se menciona el año de mil e trescientos diez en  
 que se separe de su dho. estado su casa y  
 descendió en esta villa de donde es natural, en  
 la q. permaneció asta fin del año mil e trescientos  
 diez y seis en que marchó a aquella q. en  
 talense de los señores q. había heredado en la  
 jurisd. de su madre; en la qual fue  
 de veinte que a estado y por años y  
 medio se repartió su dho. estado y el excedido  
 me de dicho estado en que se repartió a esta villa  
 de su naturalidad. Por lo q. que aun quando  
 hubiera alguna dho. (que no la hay) en la dho.  
 licencia de su dho. estado, esta mandado por pun  
 to general que se gona por dho. estado a favor  
 de su dho. de la naturalidad de los contribuyentes, que  
 daban y daban de dho. estado al mencionado dho.  
 estado de su madre que el d. y pto dho. dho. debe  
 contribuir en esta villa al tributo general de  
 la quinta de este año, tirando a qui la fuente  
 o habiendo para el dho. estado, caso de no ha  
 ber suficiente numero de personas para  
 que se labore dicho como con muchos fijos